

Reglamento

Estudio genético preventivo por mutación del gen BRCA1 y BRCA2.

Montevideo, 25 de octubre de 2024.

VISTO: que SEMI otorga a sus beneficiarios desde abril de 1998, mediante un régimen de subsidio, cobertura diagnóstica y terapéutica, en el país y en el exterior, para aquellas enfermedades y tratamientos que se ajusten a sus respectivas reglamentaciones.

RESULTANDO: I) Que dentro del marco de mejora continua y en cumplimiento de sus imperativos estratégicos, SEMI evalúa permanentemente la calidad de las prestaciones y la satisfacción de las necesidades de sus beneficiarios.

II) Que, en las revisiones periódicas de dichas prestaciones, y como respuesta también de planteos efectuados por médicas beneficiarias, se comenzaron los estudios sobre la posibilidad de brindar a todas las afiliadas un subsidio para realizar el pesquisamiento para la evaluación del riesgo genético para cáncer identificado con la mutación BRCA1 y BRCA2.

CONSIDERANDO: necesario actualizar los procedimientos y montos que subsidia SEMI a sus beneficiarios.

ATENTO: A lo establecido en los artículos 3º y 5º literal C del Estatuto de SEMI;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SEMI

RESUELVE:

Apruébase el Reglamento para el estudio genético preventivo por mutación del gen BRCA1 y BRCA2

Artículo 1º - SEMI otorgará a las médicas, con derecho a las prestaciones de SEMI y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente, un subsidio para realizar el pesquisamiento para la evaluación del riesgo genético relacionado con la mutación BRCA1 y BRCA2.

También se otorgará el referido beneficio a los médicos hombres con antecedentes personales de riesgo vinculados con la referida mutación.

Artículo 2º - El subsidio se otorgará a los beneficiarios que así lo justifiquen por antecedentes médicos familiares y personales en la patología referida en el artículo precedente.

Artículo 3º - Para el otorgamiento de dicho beneficio la persona deberá presentarse a SEMI a través del formulario correspondiente, previo a la realización del estudio.

SEMI proporcionará a la persona consultante un cuestionario para que ésta lo complete con la información requerida. Las respuestas deberán ser acompañadas de la historia clínica y del informe del ginecólogo u oncólogo tratante, a fin de determinar si existe justificación, en base a los antecedentes personales o familiares, para pasar a la siguiente instancia del procedimiento de pesquisamiento.

Artículo 4º SEMI abonará con cargo al FAM, por cada panel, hasta la suma de 2.000 Unidades Indexadas, todos los tributos incluidos.

El subsidio se pagará contra la presentación de la documentación que acredite el pago por parte de la persona beneficiaria.

SEMI no reembolsará por este estudio ningún otro rubro generado en el Uruguay o en el exterior, tanto de consulta, diagnóstico o de tratamiento.

Artículo 5º - El derecho al subsidio será otorgado por una única vez, salvo que luego de realizado el estudio hubiesen aparecido factores de riesgo en la persona de la propia consultante o de sus familiares. En tal caso se procesará una nueva solicitud que incluirá los resultados obtenidos del primer estudio.

Artículo 6º - En caso de que el resultado arrojará un resultado positivo, en cuanto a la identificación de una mutación del gen BRCA 1 o BRCA2, SEMI no está obligada a subsidiar ningún tratamiento, procedimiento diagnóstico o consulta relacionado con dicho resultado.